



Resolución Directoral

VISTO: La solicitud registrada con Hoja de Ruta N° T-482993-2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente N° 2012-083755 de fecha 15 de diciembre de 2012, se otorgó a la EMPRESA TRANSPORTISTA DE COMBUSTIBLES E.I.R.L.- EMTRACOM en adelante La Empresa, autorización para prestar el servicio de transporte terrestre público de mercancías, con Partida Registral N° 1543232CNG, por el período de diez (10) años, con vigencia al 15 de diciembre de 2022;

Que, mediante el documento indicado en Visto, La Empresa, con Registro Único de Contribuyente N° 20550812470 con domicilio sito en Mz. A, Lt. 5, Calle Los Sauces, Asoc. El Gramadal, distrito Puente Piedra, provincia y departamento Lima, al amparo del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC – en adelante El Reglamento y el Texto Único de Procedimientos Administrativos-TUPA, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2022-MTC, solicita la renovación de su autorización para prestar el servicio de transporte terrestre público de mercancías, con las unidades vehiculares de placa de rodaje:

Nº	PLACA	Nº	PLACA	Nº	PLACA
1	F8B928	7	ALM989	13	ANF983
2	C3G733	8	ALM990	14	AZN981
3	C2X704	9	ALM991	15	AZZ989
4	C0U941	10	ALM992	16	AZN990
5	F5M929	11	ALM993	17	AZN998
6	F5L705	12	ARC995	18	BAW998

Que, el artículo 128° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 04 de julio de 2021, establece que la Dirección de Servicios de Transporte Terrestre es la unidad orgánica dependiente de la Dirección General de Autorizaciones en Transportes encargada de la evaluación y autorización para la prestación de los servicios de transporte terrestre de

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/2259157> ingresando el número de expediente T-482993-2022 y la siguiente clave: JEARIJ

personas y mercancías por carreteras y vías férreas de ámbito nacional e internacional; así como de los servicios complementarios. Administra los registros nacionales de su competencia;

Que, el numeral 53-A.1 del artículo 53-A de El Reglamento señala que “Las autorizaciones para la prestación de los servicios de transporte, en el ámbito nacional, regional y provincial, son otorgadas con una vigencia de diez (10) años (...);”

Que, el primer párrafo del numeral 59-A.1 del artículo 59-A de El Reglamento, precisa que “El transportista que desee continuar prestando el servicio de transporte deberá solicitar la renovación dentro los sesenta (60) días anteriores al vencimiento de su autorización, de manera tal que exista continuidad entre la que vence y su renovación.”;

Que, de la revisión, contraste y verificación de la documentación anexada al expediente, con la información existente en el Sistema Nacional de Transporte Terrestre, el mismo que se encuentra interconectado con la base de datos del Registro Vehicular de la SUNARP, Asociación Peruana de Empresas de Seguros APESEG y el Repositorio de Registro de los Certificados de Inspección Técnica Vehicular-CITV; así como, con la información obtenida de la Plataforma Nacional de Interoperabilidad del Estado-PIDE, respecto a las Personas Jurídicas inscritas en la Sunarp, el Registro Único del Contribuyente - RUC de la SUNAT y el Sistema Nacional de Nómina de Conductores del Servicio de Transporte Terrestre, se establece:

- a) Que, La Empresa cumple las condiciones establecidas en los numerales 40.1.1¹ y 40.1.2² del artículo 40º del Reglamento;
- b) Que, las dieciocho (18) unidades ofertadas de placa de rodaje F8B928, C3G733, C2X704, C0U941, F5M929, F5L705, ALM989, ALM990, ALM991, ALM992, ALM993, ARC995, ANF983, AZN981, AZZ989, AZN990, AZN998 y BAW998 se encuentran inscritas en la FLOTA VEHICULAR de La Empresa como “propios” y en el Registro Vehicular de la SUNARP dichas unidades continúan inscritas a nombre de La Empresa;

¹Artículo 40.- Condiciones legales específicas que debe reunir para acceder y permanecer en la prestación del servicio de transporte de mercancías

Numeral 40.1.1 Ser persona natural capaz o persona jurídica de derecho privado inscrita en los Registros Públicos. En caso de ser persona jurídica, el objeto social que figure en su Estatuto, deberá consignar como principal actividad, la de prestación de servicios de transporte terrestre de mercancías. En caso que no se distinga entre las actividades establecidas en el objeto social, para calificar a un transportista como prestador del servicio de transporte público de mercancías se tomará en cuenta lo señalado en el numeral siguiente.

² Numeral 40.1.2 En el caso de los transportistas, la actividad comercial principal declarada ante la SUNAT deberá ser la de prestación de servicios de transporte terrestre de mercancías, y así debe figurar en el momento de obtener la autorización y durante la vigencia de la misma.



Resolución Directoral

- c) Que, las referidas unidades registran Certificado de Seguro Obligatorio de Accidente de Tránsito-SOAT vigente en lo que corresponde y Certificado de Inspección Técnica Vehicular-CITV para prestar el servicio de transporte terrestre público de mercancías vigente;
- d) Que, con relación a otras nueve (9) unidades vehiculares de placa de rodaje W3G769, A3G990, A5V994, A6I976, ASK993, B8M993, C2M978, F1G999 y S1A813 inscritas en la FLOTA VEHICULAR de La Empresa y no consideradas en la SOLICITUD DE RENOVACION, cabe indicar que, del enlace web con el Registro Vehicular de la SUNARP, se verifica que, la primera unidad ha sido transferida a tercero, y La Empresa, no ha cumplido con comunicar a esta administración el cambio de titularidad; en el plazo de ley (5 días), conforme lo dispone el num. 41.3.2³ del art. 41° del Reglamento; razón por la que, corresponde realizar la BAJA y CANCELACIÓN DE LA HABILITACION de dicha unidad de la FLOTA VEHICULAR de La Empresa, de conformidad con lo señalado en el art. 67⁰⁴ y num. 49.4.3⁵ del art. 49° del Reglamento; y, con relación a las últimas ocho (8) unidades se verifica que en SUNARP continúan inscritas a nombre de La Empresa; por lo que, la habilitación de estas unidades CONCLUYE el 15 de diciembre de 2022, fecha en que vence la AUTORIZACIÓN otorgada a La Empresa, mediante Expediente N° 2012-083755 de fecha 15 de diciembre de 2012; no obstante ello, La Empresa tiene el derecho de solicitar la habilitación vehicular por incremento de flota de las referidas unidades,

³ Artículo 41.- Condiciones generales de operación del transportista

41.3 En cuanto al vehículo:

41.3.2 Comunicar a la autoridad competente del respectivo registro, en un plazo no mayor de cinco (5) días calendarios, la transferencia de los vehículos que integran su flota o cualquier variación que se haya producido en la información presentada a la autoridad competente.

⁴ Artículo 67° "El transportista autorizado está obligado a comunicar a la autoridad competente la transferencia de la propiedad o extinción de la titularidad que ejerce sobre el vehículo, para la conclusión de la habilitación vehicular y su retiro del registro correspondiente, adjuntando la Tarjeta Única de Circulación respectiva. (...)"

⁵ Constituyen causas de cancelación de la habilitación distintas al incumplimiento de condiciones de acceso y permanencia:

(...)

49.4.3 La existencia de causal sobreviniente que haga imposible la continuación de la habilitación.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/2259157> ingresando el número de expediente **T-482993-2022** y la siguiente clave: JEARIJ

posterior a la renovación de la autorización, mediante el Procedimiento N° DSTT-032⁶ del nuevo TUPA de la entidad;

- e) Que, en el Sistema Nacional de Nómina de Conductores del Servicio de Transporte Terrestre, La Empresa registra como última nómina generada y validada, la Nómina de Conductores N° 2022-08-001, de fecha 22 de agosto de 2022; por lo que, se recomienda actualice su nómina de conductores en dicho sistema, vía la página web⁷ del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, mediante CLAVE DE ACCESO y USUARIO entregado en su oportunidad en Sobre Cerrado N° 20080089577; de conformidad con lo establecido en el numeral 41.2.3⁸ del artículo 41° del Reglamento;

⁶ D.S. N° 009-2022-MTC, publicado el 18 de junio de 2022 (Aprobación del nuevo TUPA)
Procedimiento N° DSTT-032: Habilitación vehicular por Incremento o Sustitución (todos los servicios)

Código (tasa)	N° Proced.	Descripción (DS N° 009-2022-MTC, publicado el 18 de junio de 2022)	Importe S/.
5835	DSTT-032	Habilitación vehicular por incremento o sustitución (todos los servicios de transporte terrestre público de personas y mercancías)	
		Con inscripción de un vehículo	11.30
		Por cada vehículo adicional en la misma solicitud	6.40

⁷ Link Sistema Nacional de Conductores del Servicio de Transporte Terrestre de Mercancías (<http://nomina.mtc.gob.pe>)
Proceder a la inscripción de los conductores, luego acceder al menú principal, opción "REPORTES" y posteriormente a la opción "2.2. GENERAR NÓMINA DE CONDUCTORES A ENVIAR AL MTC". Previamente, puede revisar el manual de usuario que se encuentra adscrito en el referido sistema.

⁸ Artículo 41.- Condiciones generales de operación del transportista

41.2 En cuanto a los conductores:

41.2.3 Cumplir con inscribir a los conductores en el registro administrativo de transporte, antes de que estos presten servicios para el transportista (...).



Resolución Directoral

para mayor viabilidad y facilitar a La Empresa el acceso a dicho sistema, se otorga copia del Sobre Cerrado en mención, con el usuario y clave de acceso que tiene asignado;

Que, es obligación de La Empresa mantener vigente el Certificado de Inspección Técnica Vehicular-CITV para prestar el servicio de transporte terrestre público de mercancías y el Certificado de Seguro Obligatorio de Accidente de Tránsito-SOAT de su flota vehicular, tal como se señala en el numeral 27.3⁹ del artículo 27^o y artículo 28¹⁰ del Reglamento;

Que, La Empresa debe mantener actualizada la nómina de sus conductores en el Sistema Nacional de Nómina de Conductores del Servicio de Transporte Terrestre, de conformidad con lo establecido en el numeral 71.1¹¹ del artículo 71^o del Reglamento;

Que, siendo aplicables al presente procedimiento, los principios de presunción de veracidad, Informalismo y privilegio de controles posteriores establecidos en el TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; en consecuencia, es necesario dictar el acto administrativo correspondiente;

⁹Artículo 27.- Certificado de Inspección Técnica Vehicular
(...)

27.3 Todos los vehículos habilitados para la prestación de servicios de transporte, deberán ser sometidos periódicamente a una ITV, de acuerdo a lo que dispone la normatividad de la materia.

¹⁰Artículo 28.- Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito y Certificado Contra Accidentes de Tránsito
El transportista deberá acreditar que el vehículo que prestará el servicio de transporte público de personas de ámbito nacional y regional, de servicio de transporte público de mercancías, de servicio de transporte mixto de ámbito nacional y/o regional y de servicio privado de transporte, cuenta con la póliza del SOAT contratado conforme a lo establecido en el Reglamento Nacional de Responsabilidad Civil y Seguros Obligatorios por Accidentes de Tránsito (...).

¹¹ Habilitación de Conductores

Artículo 71.- Habilitación de Conductores

71.1 Constituye requisito esencial para conducir un vehículo del servicio de transporte, que el conductor se encuentre habilitado.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/2259157> ingresando el número de expediente **T-482993-2022** y la siguiente clave: JEARIJ

Que, de conformidad con lo establecido en el TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 29370 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y el Texto Integrado de su Reglamento, aprobado por Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01, y el Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Renovar la autorización para prestar el servicio de transporte terrestre público de mercancías, otorgada a la EMPRESA TRANSPORTISTA DE COMBUSTIBLES E.I.R.L.- EMTRACOM, por el período de diez (10) años, mediante Expediente N° 2012-083755 de fecha 15 de diciembre de 2012, renovación que comenzará a computarse a partir del 15 de diciembre de 2022, con las unidades vehiculares de placa de rodaje:

Nº	PLACA	Nº	PLACA	Nº	PLACA
1	F8B928	7	ALM989	13	ANF983
2	C3G733	8	ALM990	14	AZN981
3	C2X704	9	ALM991	15	AZZ989
4	C0U941	10	ALM992	16	AZN990
5	F5M929	11	ALM993	17	AZN998
6	F5L705	12	ARC995	18	BAW998

Artículo 2.- Realizar la BAJA Y CANCELACIÓN DE LA HABILITACIÓN VEHICULAR de la unidad de placa de rodaje W3G769, conforme a las razones expuestas en el literal d) del sexto considerando de la presente resolución.

Artículo 3.- La habilitación vehicular de las unidades de placa de rodaje A3G990, A5V994, A6I976, ASK993, B8M993, C2M978, F1G999 y S1A813 tiene vigencia hasta el 15 de diciembre de 2022; conforme se señala en el literal d) del sexto considerando de la presente resolución.

Artículo 4.- La Empresa deberá mantener actualizada la nómina de sus conductores, en el Sistema Nacional de Nómina de Conductores del Servicio de Transporte Terrestre; conforme a las razones expuestas en el literal e) del sexto considerando de la presente resolución; para ello, se otorga copia del Sobre Cerrado N° 20080089577 (usuario y clave de acceso).

Artículo 5.- Disponer que la presente Resolución sea publicada en el portal web institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a más tardar a los tres (03) días hábiles posteriores a la fecha de su emisión, debiendo mantenerse publicada por un período mínimo de treinta (30) días hábiles.



Resolución Directoral

Artículo 6.- Inscribir este acto administrativo, en el registro correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

Documento firmado digitalmente

DANIEL CHRISTIAN FIGUEROA CAMACHO
DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE CIRCULACIÓN VIAL
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/2259157> ingresando el número de expediente **T-482993-2022** y la siguiente clave: JEARIJ

DATOS DE ACCESO

Nº de Sobre: **20080089577**

Señores:

Por intermedio del presente documento, se informa que de acuerdo a lo señalado en la R.D. N° 9225-2008-MTC/15, publicado el 08-08-2008, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) brinda la facilidad de registrar a conductores habilitados para conducir vehículos de transporte terrestre que prestan servicio en su representada.

Para tal efecto, se le asigna la clave única de acceso.

Usuario: 089577

Password : dzUhuk

Finalmente, señalar que para acceder al Registro Nacional de Nomina de Conductores, deberá ingresar a la dirección electrónica: <https://nomina.mtc.gob.pe/>, se recomienda, revisar el manual de usuario que se encuentra adscrito en el referido sistema y tener en cuenta que el uso correcto de la clave es responsabilidad del Transportista.

Atentamente,

Dirección de Servicios de Transporte Terrestre